

el órden que queda establecido, corresponde que oigan las de sus compañeros, y la solucion que diere el exâminando, para poder formar un juicio cabal de la instruccion ó ineptitud de este; todo lo qual debe presenciarse el Secretario para extender el acta conveniente.

19.

No obstante lo prevenido en esta Ordenanza acerca de los estudios que deben tener los que hubieren de exercer la Cirugía, es mi voluntad que de los que actualmente estén dedicados á esta Facultad se admita para exâmenes de Cirujanos, con las circunstancias que se exìgian ántes de la Real Cédula de doce de Mayo de mil setecientos noventa y siete, á los que se presenten en el término de un año contado desde la publicacion de esta Ordenanza, acreditando dichas circunstancias con los documentos de costumbre; y que pasado dicho término no sea admitido ningun pretendiente por pretexto alguno, sino única y exclusivamente los que tuviesen los estudios que se previenen en esta Ordenanza, cuyo objeto es el de crear Cirujanos instruidos á beneficio del Estado.

CAPITULO XVII.

Del grado de Doctor en Cirugía,

ARTICULO I.

Teniendo resuelto que la Cirugía por su noble é interesante objeto sea considerada como Facultad mayor, é igual absolutamente en todo á la Medicina, corroboro y apruebo de nuevo que se continúen confiriendo los grados de Doctor á todos los que tuviesen previamente los de Licenciados en Cirugía, segun tuve á bien concederlo en la Ordenanza del Real Colegio de Barcelona, aprobada por Mí en veinte de Junio de mil setecientos noventa y cinco; y que los que se hallan adornados, ó tomaren el grado de Doctores en esta Facultad, gocen de los mismos privilegios, honores, exênciones y prerogativas que por leyes del Reyno estan concedidas á los Doctores de las demas Facultades mayores por las Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá y demas de mis dominios, alternando señaladamente con los Doctores en Medicina por antigüedad de grado en todos los actos literarios de qualquier Colegio, Cuerpo ó Universidad, y en las consultas públicas y privadas á que concurrieren graduados de ámbas Facultades de Medicina y Cirugía.

2.

El Cirujano latino que desee obtener el grado de Doctor en su Facultad podrá recibirle en qualquiera de mis Colegios de Cirugía, para lo qual deberá presentar la correspondiente solicitud acompañada del título original de Licenciado en Cirugía al respectivo Vice-Director, que la pasará á informe del Secretario del Colegio, el qual le pondrá á continuacion. devolviéndola al mismo Vice-Director, quien pondrá el decreto de admision del pretendiente al grado, resultando ser legítimo el título de Licenciado.

3.

El Pretendiente recogerá el memorial con el decreto, si este fuese para que se le admita al grado, y reservándose el título de Licenciado, le entregará al Secretario con el depósito de mil y quinientos reales de vellon (en que se comprehenden los gastos de vitela, sello, escritura, cintas &c.); y ademas an-

